



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 0800140530020220034300
Demandante: CARLOS HUMBERTO RAMIREZ LEIVA
Demandado: PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse con relación a la solicitud de medidas cautelares presentada, las que resultan procedentes, conforme lo dispuesto en inciso 1 y numeral 11 de los artículos 466 y 593 del C.G.P., en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.307** en los bancos, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$100.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Veintiuno (21º.) Civil Municipal de Barranquilla hoy Juzgado Doce (12º) Competencias Múltiples de Barranquilla, en que figura como demandante **JAVIER EDUARDO VARGAS LAFURIE**, contra **PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.307**, radicado con el No. **08001400302120160012800**. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61a27e344e41573c79bd64884831db4b36e70be5a1fc7af2f381b2592135111**

Documento generado en 29/06/2022 12:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>